

RESOLUCIÓN No.321/07-05-2021

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGUROS DE DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO (FOSEDE).

CONSIDERANDO: Que el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en Constancia emitida el 4 de julio de 2020, hace constar que la FINANCIERA POPULAR CEIBEÑA, S.A., de conformidad con la revisión efectuada a la balanza de comprobación e integraciones con saldo al 31 de marzo y 27 de abril de 2020, así como de las Certificaciones emitidas por el Presidente del Consejo de Administración y del Contador General de dicha Financiera, la Financiera no registra en su información al 31 de marzo y 27 de abril de 2020, obligaciones de depósitos con el público.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante **RESOLUCIÓN GES No.152/24-02-2021**, del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en su numeral uno (1), resuelve Autorizar la Liquidación Voluntaria de la Sociedad denominada FINANCIERA POPULAR CEIBEÑA, S.A., de conformidad con los acuerdos alcanzados en los Puntos CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO del Acta No.215 correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad Financiera, celebrada el 24 de septiembre de 2016, en virtud de los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los Considerandos (7), (8), (9), (10), (11) y (12) de dicha Resolución;

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 22 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, cuando una Institución aportante al seguro de depósitos, debidamente autorizada para ello, proceda a su liquidación voluntaria, podrá exigir al Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), el reintegro del saldo neto que presente su cuenta individual en dicho momento, siempre que haya procedido a satisfacer previamente todas sus obligaciones depositarias;

CONSIDERANDO: Que Financiera Popular Ceibeña, S.A., ha solicitado al FOSEDE que le devuelva el saldo neto que presenta su cuenta individual en el FOSEDE, por conceptos de devolución de los aportes efectuados durante su existencia como financiera;

CONSIDERANDO: Que la Financiera Popular Ceibeña, S.A., mantiene en FOSEDE hasta la fecha aportes de primas por un monto de L3,464,239.79, más el resultado de L190,001.04, que dichas primas corresponden a L3,654,240.83 de conformidad a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero;

POR TANTO, con fundamento en los Artículos 15 y 22 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

R E S U E L V E:

1. Autorizar al Presidente de la Junta Administradora del FOSEDE, proceda a hacer efectivo la devolución de las primas por aportes que la Financiera Popular Ceibeña, S.A., entero al FOSEDE en un monto de L3,464,239.79 más el resultado de L190,001.04, que corresponden a dichas primas, valores que hacen un monto total de L3,654,240.83,
2. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, MDC., 7 de mayo de 2021